



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 109 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ABR 2013

**VISTO:** El Informe N° 225-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 635976-2013/GOB.REG.HVCA/PR, el Memorándum N° 249-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Oficio N° 139-2013/DSU-MVL; y,

**CONSIDERANDO:**

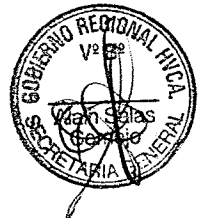
Que, con fecha 18 de diciembre del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 642-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mantenimiento Periódico de la Carretera Tramo I: Huarangopata (km 50.50 I. Dptal Ica) – Tambillo – Chaulisma – Ayaví - Santa Rosa de Tambo (Logn. 52+500 km) y Tramo II: Sangayaico - Santiago de Chocorvos - Otuto Andaymarca – Tingo (Limite Dptal. Ica Long. 74+18) (216.68 km)”; con un valor referencial de S/. 200,845.92 (Doscientos mil ochocientos cuarenta y cinco con 92/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 208-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente, siendo responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 642-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, por lo que a través del Informe N° 1405-2012/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/CEP de fecha 18 de diciembre del 2012 solicita a la Oficina Regional de Administración la aprobación de las Bases, siendo aprobada mediante Memorándum N° 3069-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 18 de diciembre del 2012;

Que, con fecha 24 de enero del 2013, mediante Acta de Presentación, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro del referido proceso de selección, se otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Sierra Centro integrado por Edilberto René Guerra Taquia, Edgar Jesús Rojas Castillo, Walter Javier Montalván Bernal, el mismo que se adjudicó por el monto total de S/. 180,761.33 (Ciento ochenta mil setecientos sesenta y uno con 33/100 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N° 139-2013/DSU-MVL, el Director (e) de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunica a esta Entidad Regional sobre la acción de supervisión iniciada respecto a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 642-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, señalando que a través de una comunicación efectuada ante su despacho se puso de conocimiento sobre ciertas irregularidades en el referido proceso de selección, toda vez que se habría otorgado la buena pro al Consorcio Sierra Centro conformado por los señores Edilberto René Guerra Taquia, Edgar Jesús Rojas Castillo, Walter Javier Montalván Bernal, a pesar de que dos (2) de ellos no contaban con la especialidad de consultoría en obras civiles, puertos y afines en el Registro de Consultores de Obras del Registro Nacional de Proveedores (RNP), conforme correspondería al proceso de selección;

Que, se señala asimismo que, de la revisión de las Bases del proceso se aprecia que en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos no se ha precisado la especialidad del consultor, conforme lo regulado en el Artículo 268° del Reglamento, sin embargo, considerando que la presente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 109 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ABR 2013

consultoría se encuentra referida a la supervisión de una obra de mantenimiento periódico de una carretera y dado que el valor referencial de la contratación corresponde a una Adjudicación Directa Pública, se desprende que la especialidad con la que debe contar el consultor es de consultoría en obras viales, puertos y afines, acorde con lo determinado en el citado Artículo 268°;

Que, también se precisa que, revisada la información correspondiente al RNP se aprecia que los señores Edgar Jesús Rojas Castillo y Walter Javier Montalván Bernal no cuentan con la especialidad de consultoría en obras viales, puertos y afines, siendo que sólo el señor Edilberto René Guerra Taquia cuenta con dicha especialidad, con lo cual se ha vulnerado el Artículo 267° del Reglamento que dispone que el RNP asignará a los consultores de obras una (01) o varias especialidades, habilitándolos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas, siendo que las especialidades de los consultores de obras se encuentran reguladas en el Artículo 268° del Reglamento;

Que, finalmente se señala que, en la medida que se otorgó la Buena Pro a un Consorcio cuyos miembros no se encontrarían habilitados para participar en el presente proceso de selección y consecuentemente suscribir el contrato correspondiente se habría incurrido en un vicio de nulidad del proceso de selección;

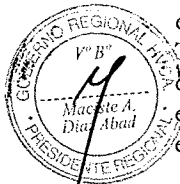
Que, al respecto, del Informe N° 225-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL del 13 de marzo del 2013, emitido por la Oficina de Logística, se advierte que en efecto los integrantes del Consorcio Sierra Centro: Edgar Jesús Rojas Castillo y Walter Javier Montalván Bernal no cuentan con la especialidad de Consultoría de Obras Viales, Puertos y afines, con lo se ha transgredido clara y abiertamente el Artículo 267° del Reglamento, así como lo señalado en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, en cuyo numeral 6.2, inciso 6.2.2. indica que "Tratándose de procesos cuyo objeto sea una Consultoría de Obras, todos los integrantes del Consorcio deberán contar con inscripción vigente en el Registro de Consultores de Obra, en la especialidad que corresponda al objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 267° y 268° del Reglamento (...)"; condición que no ostentan todos los integrantes del consorcio;

Que, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 642-2012/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 109 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ABR 2013

HVCA/CEP – derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 642-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: “Mantenimiento Periódico de la Carretera Tramo I: Huarangopata (km 50.50 I. Dptal. Ica) – Tambillo – Chaulisma – Ayaví - Santa Rosa de Tambo (Logn. 52+500 km) y Tramo II: Sangayaico - Santiago de Chocorvos - Otuto Andaymarca – Tingo (Límite Dptal. Ica Long. 74+18) (216.68 km)”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de convocatoria, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- RECOMENDAR** al Comité Especial Permanente y/o Ad Hoc del Gobierno Regional Huancavelica, que tengan a su cargo la conducción de los Procesos de Selección, tener mayor cuidado al momento de adoptar decisiones, en estricta observancia de lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Díaz Abad*  
Maciste A. Díaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL